

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 07 de Abril del 2000

No. 70

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 337.....	1865
Decreto A.N. No. 2504.....	1873
Decreto A.N. No. 2505.....	1874
Decreto A.N. No. 2506.....	1874
Decreto A.N. No. 2507.....	1875
Decreto A.N. No. 2508.....	1875
Decreto A.N. No. 2509.....	1875
Decreto A.N. No. 2510.....	1876
Decreto A.N. No. 2511.....	1876
Decreto A.N. No. 2512.....	1876

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1877
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1888
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	1891
Primera y Segunda Convocatoria.....	1892
Fe de Errata.....	1892

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 337

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua constituye una entidad geográfica en la cual los fenómenos naturales, con relación a la vulnerabilidad económica, social e institucional de la región han tenido y tienen consecuencias desastrosas de diversa índole y magnitud, esto como resultado de los terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos e inundaciones, incendios forestales, huracanes y alteraciones de tipo climático, tales como los fenómenos de El Niño y la Niña, que todo este conjunto de situaciones tienen un carácter recurrente y se constituyen en un lastre para el proceso de desarrollo económico y social de la nación.

II

Que los efectos económicos de los desastres constituyen un obstáculo objetivo para el desarrollo del país, habiendo ocasionado hasta la fecha pérdidas por más de 4 mil millones de dólares aproximadamente en los últimos veintiocho años, pudiendo constituirse en un obstáculo de consideración para el desarrollo futuro de la nación o de la consolidación del crecimiento económico obtenido hasta este momento. También debemos señalar, que los trabajos de rehabilitación y reconstrucción, representan el desvío de los recursos económicos y financieros, sean estos de origen nacional o internacional, cuyo fin está destinado para el desarrollo futuro y para el restablecimiento de las áreas y sectores destruidos por los desastres.

III

Que es creciente la necesidad de contar con un Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres entendido como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los Ministerios e Instituciones del sector público entre sí, y con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados y autoridades departamentales, regionales y municipales, con la finalidad de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la reducción de riesgos derivados de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales.

IV

Que es tarea primordial del Gobierno de la República y del Estado nicaragüense en su conjunto, la provisión e implementación de las actividades para la prevención, mitigación y administración de desastres, debiendo desempeñar un papel estratégico en su ejecución, con el objetivo de establecer, extender y fortalecer las funciones para la Defensa Civil, sus normas operativas en cuanto a la coordinación y participación del Gobierno Central y demás Instituciones del Estado y la sociedad civil en sentido general, cuya finalidad es proteger a la población, los recursos de la economía y la propiedad ante los inminentes efectos de los desastres.

V

Que durante el Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales, declarado por las Naciones Unidas en la Resolución 42/169, es deber del Gobierno de la República de Nicaragua, continuar impulsando las medidas necesarias en lo que respecta a la prevención, preparación, mitigación y administración de desastres en el país, así como su impulso, para que en la región Centroamericana y del Caribe se continúen obteniendo avances cualitativos vinculados al establecimiento de una conciencia acerca de la necesidad de reducir la vulnerabilidad y de mitigar los efectos de los desastres, a pesar de que aún no se observa un grado significativo en el avance e implementación de las medidas de reducción del impacto de tales desastres y de la consolidación del cuerpo legal para enfrentar los mismos.

VI

Que está demostrado que los asideros jurídicos existentes relacionados con la administración de desastres, son insuficientes, que es de suma urgencia definir y fortalecer las normas y disposiciones legales que permitan fortalecer las actuales estructuras que dirigen lo relacionado a las emergencias a consecuencia de los desastres, sean estos naturales o de origen antropogénicos, pues la prevención, mitigación y atención de tales desastres debe comprender todas y cada una de las tareas que implica una situación de desastre, independientemente de su causa u origen, pues cada vez que ocurre uno de ellos el país ha sufrido, particularmente después del Mitch en donde una vez más quedó patentizado los niveles de vulnerabilidad del país y que debe de presentársele una respuesta firme y adecuada.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

CAPITULO I

DELAS DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, normas, disposiciones e instrumentos generales necesarios para crear y permitir el funcionamiento de un sistema interinstitucional orientado a la reducción de riesgos por medio de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres, sean éstos naturales o provocados.

Arto. 2. Principios del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se establecen los Principios del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, siendo estos los siguientes:

1. Establece sus actuaciones en virtud del desarrollo de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres en función de los intereses de la sociedad.
2. Diseña y efectúa las acciones propias y necesarias para su ejecución dentro del ámbito de la prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción, las que deben ser consideradas dentro del ámbito del orden y servicio público con interés social.
3. Establece la clasificación de la generación de los riesgos por parte de las instituciones públicas o privadas, sean éstas personas naturales o jurídicas, que conlleven responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso.
4. Garantiza el financiamiento de las actividades relacionadas con la prevención y mitigación por parte de las instituciones públicas o privadas, de conformidad al ámbito de su competencia.
5. Asigna las responsabilidades para cada una de las instituciones y órganos de la administración pública que son parte del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres en cada uno de los diferentes sectores y niveles de organización territorial.
6. Define la estructura y funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres de conformidad a la definida para la organización y funcionamiento del Estado. Su estructura y funcionamiento no sustituye las funciones y responsabilidades del Estado.
7. Cuida por la seguridad ciudadana y de los bienes de ésta y del Estado.

8. El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres debe de realizar sus actuaciones de conformidad a lo establecido en el contexto institucional de las políticas de descentralización y desconcentración.

9. Es responsabilidad del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres prestar observancia y cuidado al efectivo cumplimiento de las medidas previstas, sin que esto represente poner en riesgo los derechos y garantías de la ciudadanía.

10. Involucra a la población en las actividades de las diferentes entidades públicas y privadas que tienen participación en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

11. Establece los mecanismos de colaboración de manera multinstitucional, multisectorial y multidisciplinario, con la finalidad de garantizar los elementos básicos necesarios para la coordinación.

12. Garantiza que la reducción de los riesgos eventuales ante los desastres forme parte de la planificación del desarrollo, ordenamiento territorial y de la inversión pública y privada, en los diferentes niveles de la organización territorial del país.

Artículo 3. Definiciones básicas.

Para los fines y efectos de la presente Ley, se tendrán en cuenta los conceptos básicos siguientes:

1. Alerta Verde: Es la que se declara una vez identificada y localizada la presencia de un fenómeno natural o provocado, y que por su peligrosidad puede afectar o no en todo o en parte del territorio nacional y de la cual deben de tener conocimiento las Instituciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y el público en general. Esta alerta debe de ser informada de manera pública por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención,

Mitigación y Atención de Desastres a partir de las primeras informaciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica.

2. Alerta Amarilla: Es la que se declara a partir del momento en que se evalúa el fenómeno identificado y que éste presente tendencia a su crecimiento de forma peligrosa para todo o una parte del territorio nacional. La declaratoria de esta alerta implica que las instituciones y los órganos encargados de operar en la respuesta deben de definir y establecer las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean estos públicos o privados, en las diferentes fases; así como la integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en la materia y el uso oportuno y eficiente de todos los recursos requeridos para tal fin.

3. Alerta Roja: Es la que se determina cuando se produce un fenómeno de forma súbita y que de forma intempestiva causa impacto en parte o en todo el territorio nacional y de inmediato se

deben de determinar las medidas de búsqueda, salvamento y rescate de la población afectada, creación de refugios, asistencia médica, evaluación de daños y la determinación de necesidades y la aplicación de los planes de asistencia independientemente de la magnitud del desastre, así como las demás medidas que resultasen necesarias para la preservación de la vida de los ciudadanos y del resguardo de los bienes de estos y del Estado.

4. Áreas Especialmente Vulnerables: Son las zonas o partes del territorio o territorios donde existen elementos altamente susceptibles de sufrir severos daños en gran escala, ocasionados por uno o varios fenómenos de origen natural o antropogénico y que requieren una atención especial en la esfera de la cooperación entre las partes.

5. Administración de los Desastres: Es el planeamiento, la organización, la dirección y el control de las actividades relacionadas con el manejo de desastres en cualquiera de sus fases: antes, durante y después, por parte de los órganos especializados.

6. Amenaza Secundaria: Es la resultante de un peligro primario, generalmente de mayor magnitud que el anterior.

7. Desastre: Es toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de una sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana y los bienes ciudadanos y de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pueden ser de origen natural o provocado por el hombre.

8. Desastre Natural: Es todo daño causado por cualquier fenómeno natural, sea este huracán, tornado, tormenta, pleamar, inundación, maremoto o tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, incendio forestal, epizootia, plagas agrícolas, sequías entre otros y cuyos resultados afectan a la población, a la infraestructura y a los sectores productivos de las diferentes actividades económicas, con tal severidad y magnitud que supere la capacidad de respuesta local y que requiere el auxilio regional, a solicitud de una o varias de las partes afectadas, para complementar los esfuerzos y los recursos disponibles en ellas, a fin de mitigar los daños y las pérdidas.

9. Estado de Desastre: Es el estado excepcional colectivo provocado por un evento que pondría en peligro a las personas, afectando la vida, la salud y el patrimonio, sus obras o sus ambientes y que requiere de mecanismos administrativos, toma de decisiones y recursos extraordinarios para mitigar y controlar los efectos de un desastre.

10. Estado de Alerta: Es el que se determina considerando el tipo de alerta y se decreta según sea el caso y la necesidad, atendiendo a la gravedad e intensidad del desastre.

11. Planificación para el Desastre: Es una de las partes del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación prevé actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

12. Prevención de Desastres: Se le denomina al conjunto de

actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben de realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daño a la economía como consecuencias de los desastres naturales.

13. Preparación: Son las actividades de carácter organizativo que permitan que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos para enfrentar un desastre y estén disponibles para prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes donde sea posible.

14. Proceso de Alertas: Secuencia de eventos, a partir de la inminencia de un desastre, que activan los diferentes componentes de respuesta, mitigación y atención del Sistema Nacional de Defensa Civil.

15. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales en la población y en la economía.

16. Nivel de Desastre: Para fines de calificar el alcance de los desastres, éstos se clasifican como nacionales, departamentales, regionales y municipales, de acuerdo a la ubicación del fenómeno que da origen al desastre.

17. Reducción y Manejo de Desastres: Es el conjunto de acciones preventivas y de respuesta para garantizar una adecuada protección de la población y las economías, frente a las ocurrencias de un evento determinado.

18. Riesgo: Es la relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado.

19. Repuesta al Desastre: Es el conjunto de actividades que se efectúan de manera inmediata después de ocurrido el desastre y se incluyen las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud, comida, abrigo, agua, medidas sanitarias y otras necesidades básicas para la sobrevivencia.

20. Tiempo Normal: Es aquel en que el estado de las cosas instituidas en la nación, así como el desenvolvimiento de las actividades del país y el quehacer ciudadano, se desarrollan sin ninguna alteración.

21. Tipo de Desastre: Para fines de calificar los desastres, éstos se clasificarán como naturales, sanitarios, ambientales y antropogénicos, de acuerdo al fenómeno que da origen al desastre.

22. Vulnerabilidad: Es la susceptibilidad a pérdidas o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural o de cualquier otra naturaleza.

Arto. 4. Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, en adelante denominado también el Sistema Nacional, entendiéndose por tal, a un conjunto orgánico

y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los Ministerios e Instituciones del Sector Público entre sí, con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados, las autoridades departamentales, regionales y las municipales, con el fin de efectuar las acciones de común acuerdo cuyo destino es la reducción de los riesgos que se derivan de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales y los del Estado.

Arto. 5. Integración del Sistema Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, el Sistema Nacional se integra con las instituciones siguientes:

1. El Comité Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.
2. Los Organos e Instituciones del Estado que forman la administración pública en sus diferentes sectores y niveles de organización territorial.
3. Los Comités Departamentales.
4. Los Comités Municipales.
5. Los Comités de las Regiones Autónomas.

Arto. 6. Objetivo del Sistema Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se consideran objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

1. La reducción de riesgos, la respuesta eficaz y oportuna, la rehabilitación y la reconstrucción de las áreas afectadas por un desastre.
2. La definición de las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean estos públicos o privados en cada una de las diferentes fases.
3. La integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en esta materia, el uso oportuno y eficiente de todos los recursos requeridos para este fin.

Arto. 7. Funciones del Sistema Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son funciones del Sistema Nacional las siguientes:

1. Diseña, aprueba y ejecuta los planes de prevención, mitigación y atención de desastres.
2. Elabora y dispone de los planes de contingencia para cada tipo de desastre, naturales o provocados, a enfrentar en los diferentes puntos de la geografía nacional y asegura un sistema de administración eficiente de los mismos.
3. Fomenta y desarrolla la investigación científica y técnica, así

mismo, asegura el monitoreo permanente de los fenómenos que puedan generar desastres naturales o provocados, sean estos ambientales y sanitarios; así como impulsar los estudios dirigidos a la prevención y mitigación de los efectos de los mismos.

4. Reduce la vulnerabilidad de la población en el aspecto cultural, social, económico, productivo, ambiental y tecnológico a través de programas, proyectos educativos y de información que permitan la superación de las circunstancias del desastre o calamidad desde antes que el fenómeno suceda, todo de conformidad a la ley de la materia.

5. Prevé los posibles daños a la población, infraestructura física y el medio ambiente en general, mediante un proceso permanente y sostenido de reducción de la vulnerabilidad, como parte esencial de la planificación del desarrollo nacional, mediante la aplicación de las directrices y regulaciones del ordenamiento territorial establecidas al respecto por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

6. Define las funciones y responsabilidades de las entidades públicas y privadas en las etapas de prevención y administración de desastres y la rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que den lugar las situaciones de desastre.

7. Prevé y asegura en cualquier caso de desastres, las condiciones que permitan el desarrollo ininterrumpido del Gobierno y sus Instituciones; así como asegurar las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades normales del país.

8. Formula y propone las normas administrativas pertinentes para casos de desastres.

9. Impulsa la promoción, capacitación y educación de su personal y demás instituciones del Estado en materia de prevención, mitigación y atención de desastres.

10. Establece los convenios de cooperación científico - técnica con países de mayor experiencia en la materia.

11. Asiste, ayuda, rescata y evacúa a la población afectada o damnificada por los desastres.

12. Coordina, ejecuta y promueve los preparativos de respuestas inmediatas necesarias para los momentos de calamidad.

13. Evalúa la magnitud de los daños ocurridos a través de diagnósticos e inventario de los mismos.

14. Organiza y coordina las acciones de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, así como los trabajos para su ejecución.

15. Garantiza el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos y medios humanos, técnicos y económicos necesarios para la administración de desastres.

16. Evalúa e informa los mecanismos de prevención, así como la

ejecución de la administración de los desastres después que se ha vuelto a tiempos normales.

17. Cualquier otra que le establezca el Presidente de la República, por medio del Reglamento de la presente Ley.

El Presidente del Comité Nacional deberá presentar al Plenario de la Asamblea Nacional el informe correspondiente en los subsiguientes 60 días después de transcurrido el desastre y debe ser normalizada la situación.

Las funciones del Sistema Nacional deben de ser asignadas a las diferentes Instituciones del Estado, para la ejecución y cumplimiento de las mismas, por medio de un Decreto Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 8. Funciones de las Entidades que Forman el Sistema Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son funciones de las entidades que forman parte del Sistema Nacional las siguientes:

1. Las funciones que resulten inherentes en el campo de su competencia y que sean referidas a la elaboración de análisis de riesgos, medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, antes, durante o después de un desastre.

2. Elaborar los planes, programas y proyectos, los que deberán ser realizados desde una óptica que incorpore en los mismos la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el ámbito de su competencia.

Cada institución o entidad del Estado, deberá incluir sus funciones en su Reglamento Interno, debiendo asegurar y designar una dependencia o unidad ejecutora y sus propios recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para su cumplimiento, unidad que debe de funcionar como técnico de enlace con la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Cada una de las entidades incluirá asignaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto anual para la realización de las tareas que le compete en prevención, mitigación y preparación de desastres.

Con el fin de respetar las autonomías regionales y municipales, los gobiernos regionales y locales son los responsables primarios de las actividades relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su ámbito territorial.

Los gobiernos regionales y locales contarán con el apoyo económico, técnico y humano del gobierno central, en función de las necesidades que rebasen su capacidad.

CAPITULO II

**DEL COMITÉ NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y
ATENCIÓN DE DESASTRES**

Arto. 9. Comité Nacional del Sistema Nacional.

El Comité Nacional del Sistema Nacional, en adelante denominado el Comité Nacional, es la instancia rectora y encargada de establecer las políticas, planificación, dirección y coordinación del Sistema en todas sus actividades.

Arto. 10. Integración del Comité Nacional.

El Comité Nacional se integra con los Ministros de Estado o sus representantes, estará presidido por el Presidente de la República o por el Vicepresidente. Este Comité Nacional, es de carácter permanente. Las sesiones de trabajo del Comité Nacional, se efectuarán en tiempo normal, por lo menos dos veces al año y se regularán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley. Este Comité se integra de la forma siguiente:

1. El Presidente de la República o a quien él delegue.
2. El Ministro de Defensa, acompañado por el Jefe del Ejército Nacional.
3. El Ministro de Gobernación, acompañado por el Jefe de la Policía Nacional.
4. El Ministro de Relaciones Exteriores.
5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
6. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
7. El Ministro de Salud.
8. El Ministro de Transporte e Infraestructura.
9. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.
10. El Ministro de la Familia
11. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes.
12. El Director del Instituto de Estudios Territoriales (INETER).

El Presidente del Comité Nacional podrá incorporar a este a las Instituciones o dependencias del Estado que estime necesario.

Arto. 11. Funciones del Comité Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se le determinan al Comité Nacional las funciones siguientes:

1. Define las políticas del Sistema Nacional.
2. Aprueba el Plan Nacional del Sistema Nacional.

3. Propone al Presidente de la República la declaratoria de Estado de Desastre.

4. Aprueba la propuesta del presupuesto anual del Fondo Nacional para Desastres.

5. Propone la adopción de medidas e instrumentos requeridos para hacer operativos los objetivos del Sistema Nacional, tales como el ordenamiento territorial y educación, entre otros.

6. Genera los procedimientos e instrumentos para el control y distribución de la ayuda internacional.

7. Aprueba la propuesta de la normativa y regulación del Plan de Ordenamiento Territorial en materia de prevención de desastres.

8. Convoca, en calidad de asesores, a los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

9. Aprueba la temática y el contenido de estudio que se debe de incluir en los programas de educación del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, así como las demás instituciones de educación técnica y superior, en lo que respecta a la prevención, mitigación y atención de desastres.

Arto. 12. Creación del Fondo Nacional para Desastres.

Créase el Fondo Nacional para Desastres, al cual se le asignará una partida presupuestaria dentro del Presupuesto General de la República. Esta partida podrá incrementarse con los aportes, donaciones, legados o subvenciones y contribuciones de personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Los recursos que se establezcan por medio de la programación del Presupuesto General de la República, así como los obtenidos a través de otras fuentes, estarán a disposición del Sistema Nacional para actuar frente a riesgos inminentes o situaciones de desastre.

Arto. 13. Funcionamiento Fondo Nacional para Desastres.

El Fondo Nacional para Desastres funcionará de conformidad al Reglamento Específico que para tal efecto debe de establecer el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que el Presidente de la República mandará publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional funcionará como Órgano técnico del Fondo, bajo los controles administrativos que establece para tal fin el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

CAPITULO III

**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN
Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

Arto. 14. Creación de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad a la pluralidad de instituciones que constituyen el Sistema Nacional y la responsabilidad del Órgano rector, y respetando el principio de jerarquía establecido en el Artículo 11 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos del tres de junio de 1998, el Presidente de la República creará y pondrá en funcionamiento en los siguientes treinta días después de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la que funcionará como instancia de apoyo, administrativo y de ejecución del Sistema Nacional.

Los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 15. Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se le determinan a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional las funciones siguientes:

- 1) Es la instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional, así como el funcionamiento y cumplimiento de las funciones determinadas por la presente Ley y su Reglamento.
- 2) Es la instancia encargada de servir y funcionar de enlace entre el Ejecutivo Nacional, con los diferentes niveles de organización territorial y sectorial del Sistema Nacional.
- 3) Coordina las acciones de trabajo de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.
- 4) Actúa como órgano técnico del Comité Nacional y del Fondo Nacional de Desastres.

Los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 16. Creación de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, así como para la ejecución y cumplimiento de las medidas adoptadas por el Sistema Nacional, las Comisiones Sectoriales serán, entre otras las siguientes:

- 1) Comisión de Educación e Información, presidida por un delegado permanente del Ministro de Educación, Cultura y Deportes.
- 2) Comisión de Fenómenos Naturales, presidida por un delegado permanente del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 3) Comisión de Seguridad, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Gobernación.
- 4) Comisión de Salud, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Salud.

5) Comisión del Ambiente, presidida por un delegado permanente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

6) Comisión de Suministros, presidida por un delegado permanente del Ministerio de la Familia.

7) Comisión de Infraestructura, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

8) Comisión de Operaciones Especiales, presidida por un delegado permanente del Ejército de Nicaragua.

Se faculta al Comité Nacional la creación y reglamentación de cualquier otra Comisión de Trabajo Sectorial, sea esta nacional, regional, departamental o municipal que se requieran para la coordinación de las actividades de prevención y mitigación, las operativas y las de rehabilitación y reconstrucción.

En esta materia los Comités Regionales y los Municipales funcionarán de conformidad a la Constitución Política y las demás leyes de la materia.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO NACIONAL

Arto. 17. Comités Departamentales y de las Regiones Autónomas.

El Comité Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres tendrá instancias similares a nivel Departamental y Regional. Los Comités en el territorio estarán integrados y conformados por los representantes de las instituciones miembros del Comité Nacional que cuenten con presencia en el territorio y cada uno de ellos estará presidido por el Secretario de Gobierno, quien trabajará en coordinación y participación con las demás autoridades locales. De lo establecido anteriormente, se exceptúan las Regiones Autónomas en donde presidirá el Coordinador de Gobierno.

También podrán incorporarse a los representantes de otras organizaciones de la sociedad civil. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la incorporación y su funcionamiento.

Arto. 18. Funciones de los Comités.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se establecen a los Comités en el territorio, las funciones siguientes:

1. Establecen las políticas específicas requeridas para su territorio en armonía con las definidas por el Sistema Nacional.
2. Aprueban los planes territoriales de prevención, mitigación y atención de los desastres en armonía con los Planes Nacionales sobre la materia.
3. Aprueban y ejecutan las medidas e instrumentos requeridos para

hacer operativos los fines, principios y objetivos del Sistema Nacional en su respectivo territorio.

4. Convocan, en calidad de asesores, a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que no sean miembros del Comité.

Arto. 19. Actuaciones de los Gobiernos en las Regiones Autónomas.

En las Regiones Autónomas Norte y Sur de la Costa Atlántica, RAAN y RAAS, en lo que respecta a las actuaciones y la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, el cumplimiento de los fines, principios y objetivos establecidos en ésta, los respectivos despachos de los Gobiernos Regionales, actuarán de conformidad a lo dispuesto para los Comités Departamentales.

Arto. 20. Comités de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres en el Municipio.

Créanse los Comités de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres en el Municipio, siendo el Alcalde el que lo coordinará. Las Comisiones de Trabajo, estarán integradas por los Delegados de los Ministerios de Gobierno presentes en el territorio.

A solicitud del Alcalde respectivo, podrán integrarlo además, los organismos no gubernamentales y representantes del sector privado y de la comunidad.

Los Comités Municipales de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres podrán formar las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias para sus actividades, entre las cuales se señalan, las siguientes:

- 1) Comisión de Seguridad.
- 2) Comisión de Suministros.
- 3) Comisión de Infraestructura y Transporte.
- 4) Comisión de Salud.
- 5) Comisión del Ambiente y Recursos Naturales.
- 6) Comisión de Defensa al Consumidor.

Cuando el desastre sea dentro del ámbito municipal, el Alcalde de cada municipio determinará quien será el responsable de cada Comisión.

Arto. 21. Local para la Ubicación.

Las estructuras a las que se refiere el artículo anterior, tendrán sus oficinas en las respectivas alcaldías municipales.

CAPITULO V

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE DESASTRES

Arto. 22. Centro de Operaciones de Desastres.

El Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua creará un Centro de Operaciones de Desastres – CODE.

El Centro de Operaciones contará con el personal necesario, las instalaciones, el equipamiento y los demás medios que requiera para cumplir con las funciones que le asigne el Sistema Nacional.

CAPITULO VI

DE LAS ALERTAS Y EL ESTADO DE DESASTRE

Arto. 23. Estado de Desastre.

El Estado de Desastre solamente podrá ser declarado por el Presidente de la República a través de un Decreto Ejecutivo, este podrá ser a propuesta del Comité Nacional o por disposición expresa del Presidente de la República, quien deberá informar de todo lo actuado a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la declaración del Estado de Desastre.

En el Decreto se deberá definir el tipo de desastre, según lo establecido en la presente Ley, su cobertura territorial y determinará las causales, razones y motivos que dan lugar al mismo, al igual que las disposiciones que se aplicaron.

El Presidente de la República decretará el cese del Estado de Desastre una vez que la situación haya vuelto a la normalidad e informará de todo lo actuado a la Asamblea Nacional en un plazo de 45 días. En el mismo Decreto se deberá comunicar qué disposiciones especiales continuarán aplicándose total o parcialmente durante las tareas de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.

Arto. 24. Disposiciones Especiales.

La declaración del Estado de Desastre, según la magnitud del mismo, podrá dar motivo por disposición del Presidente de la República a la declaración de un Estado de Emergencia, cuya declaración y efectos estará regulado por lo establecido en la Constitución Política y la Ley de Emergencia.

Arto. 25. Jerarquía Orgánica.

La jerarquía orgánica de las dependencias de gobierno en los territorios afectados por la Declaratoria de Estado de Desastre y sus titulares, estarán funcionando de acuerdo las prioridades que señalen los Comités en los territorios.

Arto. 26. Proceso de los Estados de Alerta.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento se establecen los siguientes estados de alerta:

- 1) Estado de Alerta Verde.
- 2) Estado de Alerta Amarilla.
- 3) Estado de Alerta Roja.

Arto. 27. Procedimiento para el Alerta Verde.

En virtud de lo establecido en el Artículo 3, numeral 1) de la presente Ley, corresponde al Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, informar a la población de la situación e informar de las medidas iniciales que deben de adoptarse de acuerdo a los planes determinados ante las diferentes situaciones.

El procedimiento para definir el paso de Alerta Verde a Alerta Amarilla lo establecerá el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 28. Procedimiento para el Alerta Amarilla.

En virtud de lo establecido en el Artículo 3, numeral 2) de la presente Ley, corresponde al Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, establecer, crear y disponer de los centros de refugios, el plan y orden de realización de la evaluación de la población, así como la puesta a salvo y resguardo de los bienes de la población y del Estado.

El procedimiento para definir el paso de Alerta Amarilla a Alerta Roja lo establecerá el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 29. Procedimiento para el Alerta Roja.

En virtud de lo establecido en el Artículo 3, numeral 3) de la presente Ley corresponde al Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, la creación de los refugios, aplicación de los planes de asistencia médica, evaluación de daños y la determinación de las necesidades y la aplicación de los planes de asistencia independientemente de la magnitud del desastre, y las demás medidas que resultasen necesarias para la preservación de la vida de los ciudadanos y del resguardo de los bienes de éstos y del Estado.

La Alerta Roja puede decretarse, en cualquier momento, cuando se trate de fenómenos o emergencias que afecten parte o todo el territorio nacional.

Arto. 30. Declaración de las Alertas.

El Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, por medio de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, declarará los estados de alertas correspondientes, quedando establecido que la responsabilidad de monitoreo de los fenómenos naturales es función y responsabilidad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica.

En los casos de las alertas sanitarias es responsabilidad y función del Ministerio de Salud. Las alertas de carácter ambiental son responsabilidad y función del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

En cualquiera de los casos, los Ministerios señalados en el párrafo anterior, deben de establecer las coordinaciones que

resulten necesarias con cualquiera de los demás Ministerios de Estado o cualquier otra instancia del Gobierno Central o de los Gobiernos Locales.

Arto. 31. Alerta Municipales.

Los alcaldes municipales podrán declarar en el ámbito de su competencia territorial el estado de alerta que corresponda, dentro del proceso y categorías de las mismas.

Estos podrán proponer al Comité Departamental la Declaración del Estado de Desastre.

CAPITULO VII**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****Arto. 32. Cooperación Internacional.**

Se faculta al Comité Nacional, para que en caso de desastre brinde en la medida de sus posibilidades la cooperación y asistencia a otros Estados y de manera especial, a aquellos Estados con los que el Gobierno de la República tenga suscrito o ratificados convenios o tratados atinente a la materia.

Arto. 33. Reglamentación.

De conformidad al Artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República, el Reglamento de la presente Ley será elaborado por el Presidente de la República en un plazo no mayor de sesenta días.

Arto. 34. Derogación.

La presente Ley es de orden público e interés social y deroga la Ley de Defensa Civil de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 116, del 26 de mayo de 1976 y cualquier otra disposición normativa o reglamentaria que se oponga a la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 35. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2504

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL MEDIO AMBIENTE DE MATAGALPA (ASODEMAT)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación para el Desarrollo Sostenible y del Medio Ambiente de Matagalpa (**ASODEMAT**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2505**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE FOMENTO DE ENERGIA RENOVABLES (AFER)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Fomento de Energía Renovable (**AFER**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2506**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PILOTOS AVIADORES NICARAGUENSES (ASPANIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Pilotos Aviadores Nicaragüenses (**ASPANIC**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A.N. No. 2507

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIAS DE CRISTO LIBRES ASOCIADAS (ICLA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Iglesias de Cristo Libres Asociadas (ICLA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A.N. No. 2508

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION POR EL DESARROLLO Y EL PROTAGONISMO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA TRABAJADORA (ADEPRONAT)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación por el Desarrollo y el Protagonismo de la Niñez y la Adolescencia Trabajadora (ADEPRONAT), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A.N. No. 2509

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA**

IBEROAMERICANA (ANCI), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nicaragüense de Criadores de Caballos de Raza Iberoamericana (ANCI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2510

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMUNITARIA PRO DESARROLLO DE MASATEPE (ASOCOPRODEMA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masatepe.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Comunitaria Pro Desarrollo de Masatepe (**ASOCOPRODEMA**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2511

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION JUNTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO NACIONAL (JD CON)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Juntas de Desarrollo Comunitario Nacional (**JD CON**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2512

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION EVANGELISTICA INTERNACIONAL "MANANTIAL DE VIDA"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Misión Evangélica Internacional "Manantial de Vida", está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADAREYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1597 - M. 066452 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de **QUALA S.A.**, de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada: 19 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, nueve de Febrero del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,

Registradora.

3-3

Reg. No. 1933 - M. 0100324 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de **RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED**, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 04 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1932 - M. 085566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de **FREUDENBERG NONWONENS LIMITED PARTNERSHIP**, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VILENE

Clase (22)
Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1931 - M. 085563 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de **RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED**, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 04 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1930 - M. 085562 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de MARUCHAN, INC., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 09 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1929 - M. 066460 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de MARUCHAN, INC., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 09 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1746 - M. 0229754 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JINBEISY

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1935 - M. 229910 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

KLABAX

Clase (05)
Presentada: Agosto 25 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Febrero once del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2410 - M. 230306 - Valor CS 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAINSA) P.L., Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



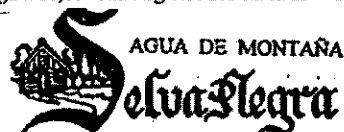
Clase (16)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Febrero veintiocho del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2409 - M. 230305 - Valor CS 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de Aneqret Kühl Hayn, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada: Febrero 11 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Marzo 7 del 2000.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2450 - M. 230308 - Valor CS 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de J.M. ESQUIVEL LTDA., Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: Febrero 3 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua,
Marzo dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 681 - M. 038567 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

RINAQUA

Clase(5)

Presentada: 18-10-99.- Expediente No. 99-03518

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-
12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 682 - M. 038082 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

TERATOS

Clase(5)

Presentada: 18-10-99.- Expediente No. 99-03519

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-
12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 683 - M. 038083 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

TONIDONA

Clase(5)

Presentada: 18-10-99.- Expediente No. 99-03520

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-
12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 684 - M. 038084 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

DOTRON

Clase(5)

Presentada: 18-10-99.- Expediente No. 99-03522

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-
99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 685 - M. 040011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Grünenthal GMBH., de
Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

APREM

Clase(5)

Presentada: 18-10-99.- Expediente No. 99-03523

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-
99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 686 - M. 038568 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BOEHRINGER
INGELHEIM INTERNATIONAL, GMBH., de Alemania, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CALIDE

Clase(5)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03528

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-
99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 687 - M. 038086 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRIDGESTONE/
FIRESTONE, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

ROADKING

Clase(12)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03529

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-
99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 688 - M. 038087 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CANOFIL, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Super Sock

Clase (25)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03530
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 689 - M. 038088 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN-MICHELIN ET CIE, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AIRSTOP

Clase (12)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03531
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 690 - M. 038569 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN-MICHELIN ET CIE, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PILOT

Clase (12)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03532
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 691 - M. 038089 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN-MICHELIN ET CIE, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XH-AS

Clase (12)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03533
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-

12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 692 - M. 038590 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN-MICHELIN ET CIE, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XT-AS

Clase (12)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03534
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 693 - M. 038091 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TASKSMART

Clase (9)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03535
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 694 - M. 038570 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado OSRAM Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLANON

Clase (11)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03536
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 695 - M. 038092 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polaroid Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JOYCAM

Clase (9)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03537
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 696 - M. 038093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., del Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SERENGETI

Clase (12)
Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03538
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 697 - M. 038092 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Kotobuki & Co., Ltd., del Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PENAC

Clase (16)
Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03539
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 698 - M. 038094 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pharmacia & Upjohn Caribe, Inc., de Puerto Rico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZYVOXA

Clase (5)
Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03540
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 699 - M. 038571 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de

Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENCLERE

Clase (5)
Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03541
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 700 - M. 038095 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EVERDEX

Clase (5)
Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03542
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 791 - M. 166458 - Valor C\$ 720.0

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de KABUSHIKIKAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada: 21 de Julio 1999.- Expediente No. 99-02334
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 793 - M. 166446 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de MOLINOS RIOS DELA PLATA S.A., de la República de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GIROL

Clase (29)
Presentada: 22 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03573
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 363 - M. 166280 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

Tigermarket

Clase (42)

Presentada: 06 Octubre 1999.- Expediente: 99-03391
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 364 - M. 166352 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP., de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03674
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 365 - M. 166348 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP., de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03675
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 366 - M. 166350 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP., de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03676
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 367 - M. 166351 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP., de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03677
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 368 - M. 166358 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

Prumerica Financial

Clase (36)

Presentada: 22 de Octubre 1999.- Expediente: 99-03570
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1148 - M. 156119 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (05)

Presentada: 18 de Agosto 1999.- Expediente: 99-02691

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1149 - M. 156118 - Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FEMIANE

Clase (05)

Presentada: 19 de Agosto 1999.- Expediente: 99-02748

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1150 - M. 156116 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INDICATE

Clase (5)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03761

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1151 - M. 156115 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIOTAC

Clase (01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03758

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1152 - M. 156114 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEW-GEL

Clase (05)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03764

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1153 - M. 156113 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWBT

Clase (01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03769

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1154 - M. 156104 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEW-GEL

Clase (01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03763

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1155 - M. 156112 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIOTAC

Clase (05)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03759

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1156 - M. 156111 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEW-KILL

Clase (05)
Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03765
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1157 - M. 156110 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PH-PLUS

Clase (05)
Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03760
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1158 - M. 156109 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARMINTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWFOL

Clase (01)
Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03767
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 794 - M. 165059 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AUTOZONE

Clase (9)
Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Expediente: 99-00898
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 795 - M. 165056 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada el: 11 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del años 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 796 - M. 165058 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AUTOZONE

Clase (12)
Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Expediente: 99-00899
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. 1002 - M. 47235 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: FMC Corporation de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«FUGAZ»

Clase (5 Int.)
Presentada: 21 de Abril de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Enero

del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora.

3-3

Reg. 1003 -M. 47236 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: METABOLIFE INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«METABOLIFE»

Clase (5 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora

3-3

Reg. 1004 -M. 47237 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: METABOLIFE INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«METABOLIFE 356»

Clase (5 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora

3-3

Reg. 1005 -M. 47238 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DIUREX»

Clase (5 Int.)

Presentada: 18 de Marzo de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora.

3-3

Reg. 1006 -M. 47239 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad:

CRIAVICOLA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CRIAVICOLA»

Clase (29 Int.)

Presentada: el 3 de Septiembre de 1998.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora.

3-3

Reg. 1007 -M. 47240 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: PRENSA ECONOMICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«EL FINANCIERO»

Clase (16 Int.)

Presentada: 25 de Agosto de 1998.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora.

3-3

Reg. 1008 -M. 47241 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«Home Bag (Bolsa para la casa)»

Clase (35 Int.)

Presentada: 19 de Mayo de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora.

3-3

Reg. 1009 -M. 47242 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad: LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«Dr. Bag (Bolsa para Doctor)»

Clase (35 Int.)

Presentada: 19 de Mayo de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1010-M. 47243 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de la Sociedad: ZETA ESPACIAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«TWO TO ONE»

Clase (30 Int.)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1011-M. 47244 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SAN JUAN DE LOS OLIVOS, S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SAN JUAN DE LOS OLIVOS»

Clase (31 Int.)

Presentada: 24 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1012-M. 47157 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATIN BANNERS»

Clase (35 Int.)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1644 M. 165812 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999. Exp. #99-04163.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1646 - M. 165810 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999. Exp. #99-04490.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1645 - M. 165811 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: veinticinco de Noviembre de 1999. Exp. #99-04160.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1987 - M. 165865 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: United States Postal Service, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada el: doce de Enero de 2000. Exp. # 2000-00150.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1988 - M. 165863 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATIONAL
GEOGRAPHIC

Clase (9)

Presentada el: diecisiete de Enero de 2000. Exp. # 2000-00194.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1989 - M. 165860 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PARFUMS ROCHAS, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SERENITY

Clase (3)

Presentada el: diecisiete de Agosto de 1999. Exp. # 99-02656.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 1013 - M. 47192 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CAMPOLISTO»

Se reivindica en su conjunto

Clase (30 Int.)

Presentada: 29 de Julio de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1014 - M. 47193 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CAMPOAZUL»

Se reivindica en su conjunto

Clase (30 Int.)

Presentada: 29 de Julio de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1015 - M. 47194 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISONE»

Clase (38 Int.)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1016 - M. 47195 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«USADOS»

Clase (35 Int.)

Presentada: 24 de Septiembre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1017 - M. 47196 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«USADOS»

Clase (38 Int.)

Presentada: 24 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

Reg. 1214 - M. 47335 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, en carácter de Apoderado de la Firma BIC CORPORATION, solicita concesión de Patente de Modelo de Utilidad denominado:

«ENCENDEDOR DE MULTIPLES USOS»
CASO 618 -552-109"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 1 de Febrero del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-3

Reg. 1215 - M. 47336 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, en carácter de Apoderado de la Firma BIC CORPORATION, solicita concesión de Patente de Modelo de Utilidad denominado:

«ENCENDEDOR DE MULTIPLES USOS»
CASO 618 -555-109"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 1 de Febrero del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-3

Reg. 1216 - M. 47337 - Valor CS 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, en carácter de Apoderado de la Firma BIC CORPORATION, solicita concesión de Patente de Modelo de Utilidad denominado:

«ENCENDEDOR DE MULTIPLES USOS»
CASO 618 -549-109"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 1 de Febrero del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-3

Reg. 1217 - M. 47313 - Valor CS 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez Registradora. 3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1790 - M. 491014 - Valor CS 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo Número 118, Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en Agronomía, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas". POR CUANTO:

HUGO JOSE NUÑEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Veterinaria-Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales. - El Secretario General, Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y cinco. - Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 1777 - M. 520103 - Valor CS 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 79, Página 106, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PABLO EMILIO HURTADO FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo R. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1791 - M. 099153 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 14, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

REYNA SUSANA RODRIGUEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alcgría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 1784 - M. 542649 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOSE ALFREDO SOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez. Directora.

Reg. 1773 - M. 542648 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RAMON ADAN GUEVARA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez. Directora.

Reg. 1787 - M. 178793 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 399, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JAQUELINE ARIAS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazó. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1785 - M. 0249704 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 770, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LIGIA DEL CARMEN SOLÓRZANO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1775 - M. 133799 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 601, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ANGELA RAMONA RIVERA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1774 - M. 520109 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

NIDIA VIOLETA MUÑOZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1771 - M. 178778 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ELIÉCER LEOPOLDO GARCIA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1786 - M. 0249705 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 44, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

NIDIA DEL SOCORRO CASTILLO DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 28 de Enero del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1456 - M. 092091 - Valor C\$ 120.00

JUANA MIGDALIA PERALTA VARELA, solicita Título Supletorio casa y solar situado Barrio El Rosario de esta ciudad. Lindantes: NORTE: Rafael Morales; SUR: Napoleón Chavarría López; ORIENTE: Calle en medio, Asilo de Ancianos; PONIENTE: Río Acome. - Opónganse. - Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintisiete Enero año dos mil. - Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 1655 - M. 520295 - Valor C\$ 90.00

BERNARDA ERNESTINA GRIJO MONTES, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en Telica. Linderos: NORTE: Virgilio Sevilla; SUR: Río Telica; ESTE: Pedro Espinoza; OESTE: Virgilio Sevilla. - Opónganse. - Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, quince Febrero dos mil. - J. Estela Bermejo C., Sria.

3-2

Reg. No. 1661 - M. 226974 - Valor C\$ 90.00

CARLOS MANUEL GARCIA MORENO, solicita Título Supletorio de un terreno nacional urbano, situado en la ciudad de Corinto, frente a la esquina noroeste del Parque Central y tiene como linderos: NORTE: Luis Rivera; SUR: José Morales; ESTE: Calle de por medio, Bodegas del Ferrocarril; y OESTE: Luis Rivera. - Opóngase. - Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. - Chinandega, veinticinco de Enero del año dos mil. - M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1663 - M. 708126 - Valor C\$ 90.00

LUIS ARMANDO PEREZ RIOS, solicita Supletorio urbano un

solar treinta y un metros de frente por treinta y dos de fondo, San Lucas. - NORTE: Juana Nolasco; SUR: Camínouso público; ORIENTE: Flora Nolasco; OCCIDENTE: José Ramírez. - Opónganse. - San Lucas, tres de Diciembre 1999. - Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico, San Lucas.

3-2

Reg. No. 1691 - M. 520240 - Valor C\$ 90.00

FATIMA ORTEGA MARTINEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Buena Vista, Rivas. dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pública; ESTE: Area municipal; OESTE: Calle pública; SUR: Linda con Sorayda Bonilla. - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, diecisiete de Febrero del dos mil. - Brenda Loe Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 1710 - M. 142642 - Valor C\$ 90.00

RAMONA AUDILIA GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un terreno nacional urbano, que está situado en Corinto en el Barrio conocido como Calle Siete, dentro de los siguientes linderos: NORTE: María del Carmen García Domínguez; SUR: Olga Molina y Cristóbal Sánchez; ESTE: José Alba; y OESTE: Calle en medio, Manuela Ortiz. - Opóngase. - Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Martha Lorena Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1720 - M. 775108 - Valor C\$ 90.00

DANILO SALINAS SOZA, solicita Título Supletorio a nombre de **ASOCIACIÓN DE GANADEROS SOMOTILLO DE ASOGASO**, en calidad de Presidente de la misma un lote de terreno rústico ubicado contiguo a la Escuela La Granja, carretera a Satoca, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Somotillo-Satoca; SUR: Con Onociforo Montiel; ESTE: Escuela La Granja; al OESTE: Predio de Ricardo Duarte. - Opóngase en término de Ley. - Dado en el Juzgado Local Unico de Somotillo, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil. - Petrona Paz, Sria.

3-2

Reg. No. 1808 - M. 518516 - Valor C\$ 90.00

EDITA MARIA OBANDO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Medardo Montiel; SUR: Río El Gallo; ESTE: Pina Matute; y OESTE: Ronald Zapata. - Opóngase. - Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. - Chinandega, veintinueve de Febrero del año dos mil. - M. Auxiliadora Chávez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1809 - M. 518518 - Valor CS\$90.00

ALMA NUBIA OSABA PERALTA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Kale Morales; SUR: Calle de por medio, Ramón Mondragón y Brigida López; ESTE: Venancio Rojas; y OESTE: Teresa Fernández.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, veintinueve de Febrero del año dos mil.- M. Auxiliadora Chávez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1863 - M. 518506 - Valor CS\$90.00

ROSA MARINA RIVAS BRENES, solicita Título Supletorio de una finca urbana, situada en esta ciudad de Chinandega, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Orlando Ruiz; SUR: Luis Somarriba y Andrea de Somarriba; ESTE: Paulina Linarte y José Ma. Gunera; y OESTE: Calle en medio, Martín Pereira.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, veinticuatro de Febrero del año dos mil.- M. Auxiliadora Chávez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1865 - M. 519423 - Valor CS\$90.00

JOSE DOMINGO MOLINA TREMINIO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico situado en San Ramón, Alta Gracia, Isla de Omotepe, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arca municipal; SUR: Julio Rosales, Eval Thomas Ampic y Carlos Lorío; ESTE: Arca municipal; y OESTE: Frank Mena Marengo.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, tres de Marzo del dos mil.- Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 1866 - M. 011936 - Valor CS\$90.00

GERMAN DE JESÚS CASTRO RODRÍGUEZ, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en la Comarca Los Raizones, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, de una finca denominada El Espavel, de ochenta y tres punto ochenta y una manzanas, cuyos linderos: NORTE: José María Báez Ramírez, callejón Los Raizones; SUR: Julio Tercero; ESTE: Adán Gaitán; OESTE: Andrés Sequera, carretera hacia Acoyapa.- Opóngase.- Dado en San Carlos, a los veinticinco días del mes de Febrero año dos mil.- Hay un sello, Juzgado Único de Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 2039 - M. 0097015 - Valor CS\$120.00

GLADIS DEL SOCORRO CALDERON SOLÓRZANO, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Barrio Guadalupe, esta ciudad. Lindantes: NORTE: Platel Sáenz; SUR: Aurora Peralta

Delgado; ESTE: Azucena Vega Espinoza; OESTE: Calle en medio, Lidia Picado y Lourdes Bravo.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, veintitrés Febrero año dos mil.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 2042 - M. 519459 - Valor CS\$180.00

MARIA INES FLORES SOLANO, solicita Título Supletorio urbano de un solar y casa, el solar de forma rectangular, está dentro de estos linderos: ORIENTE: Inmueble de Sabina Lira; PONIENTE: Do Gonzalo Orozco; NORTE: Casa de Felipe Moraga, carretera a ciudad Rama en medio; y SUR: Inmueble de Pastora Roblero: en los linderos Oriental y Occidental el solar respectivamente tiene ochenta y cuatro varas y sesenta y cuatro centímetros y en los linderos Norte y Sur, respectivamente veinte varas y once pulgadas. La casa se compone de una sala de tierra y una cocina del mismo material. Dado Juzgado Local de Teustepe. Teustepe, veintiuno de Febrero del año dos mil.- C. Rodríguez F., Sria.

3-2

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCA TORIA

Reg. No. 2574 - M. 640530 - Valor CS\$180.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPANIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA)**, a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 28 de Abril de 2000, a las 10,00 horas, en el Hotel Camino Real de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Lcy.

Si no hubiera a Quórum en la fecha y hora señalado, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas. con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente Convocatoria el día 29 de Marzo de 2000, para su publicación.- LIC. FERNANDO ESTEBAN CALVILLO CALDERON, Secretario.

3-2

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 60 del 26 de Marzo de 1990, apareció publicado el Reg. No. 525, Nacionalidad en página No. 482 en Acuerdo: Deberá leerse Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en Calidad de Nacionalizado a NEFTALI MURCIA ALFARO, de Origen Salvadoreño.